



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5068-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	04/10/2016
Hora:	10:24:38.9...
Folios:	0

### RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0906 del 20 de octubre del 2008, se **RENOVÓ CONCESION DE AGUAS** a la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A. C.I.**, con Nit 800.016.390-1, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.556.439, otorgada a través de Resolución N° 131-0232 del 05 de junio de 2003, en beneficio de los predios con FMI 020-49620, 020-9410, 020-2780, ubicados en la vereda Hatillo (Tres Puertas) del municipio de Rionegro, en un caudal total de 4.6257 L/s, distribuidos de la siguiente manera:

- ✓ Del Aljibe N°1: 0.3 L/s
- ✓ Del Aljibe N° 2: 0.1 L/s
- ✓ Del Reservorio o Lago N°1: 0.65 L/s
- ✓ Del Reservorio o Lago N°2: 1.35 L/s
- ✓ Del Reservorio o Lago N°3: 2.22 L/s

Que a través de la Resolución N° 131-0818 del 23 de septiembre de 2009, se modificó el párrafo del Artículo Primero de la Resolución N° 131-0906 del 20 de octubre de 2008, **disponiendo que la vigencia de la concesión de aguas será por el termino de diez (10) años respecto a cada una de las fuentes de captación.**

Que mediante Auto N° 112-1051 del 17 de agosto de 2016, se dio inicio a la **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS**, solicitado por el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, en un caudal de 0.4 L/s, para riego de la fuente denominada Rio negro **utilizada únicamente y exclusivamente de para riego en la época de verano**, para la finca **CULTIFLORES**, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-49610 y 020-9410 localizados en la vereda Hatillo (Tres Puertas), del municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 23 de agosto de 2016 y 06 de septiembre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 05 de septiembre de 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con Radicado N° 112-2077 del 27 de septiembre de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1 Es factible otorgar una concesión de aguas a la Sociedad TAHAMI & CULTIFLORES S.A., con NIT 800.016.390, en beneficio de los predios con FMI 020-49620, 020-9410 Y 020-2780, ubicados en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro en un caudal total de 0.4 L/s para Riego, a tomar por bombeo del Rio Negro, solo en época de estiaje. El sitio exacto de captación se definirá cuando el interesado determine la servidumbre con el propietario del predio por donde se va a acceder al Rio Negro.**

**4.2 Es urgente que la empresa implemente acciones tendientes al uso eficiente y ahorro del agua, incluidas en el plan quinquenal 2015-2019, aprobado mediante la Resolución 131-2608 del 07 de junio de 2016, en especial y de manera prioritaria, lo referente a la instalación del sistema de riego por goteo.**

**4.3 Dado que el cultivo se abastece en gran proporción de agua subterráneas y el mal estado de estos aprovechamientos, es necesario que la empresa realice un estudio donde evalúe la posibilidad de construir pozos profundos que dispongan de mayor caudal explotable, y determinar el estado actual de los aljibes 1 y 2 con el fin de verificar si estos tienen capacidad de suministrar los caudales otorgados sin abatir el acuífero.**

**4.4 La empresa debe aumentar la capacidad de almacenamiento de aguas lluvias para contar con mejor reserva de agua en épocas de estiaje. (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2077 del 27 de septiembre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR CONCESION DE AGUAS** a la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A. C.I.**, con Nit 800.016.390-1, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.556.439, otorgada a través de Resolución N° 131-0906 del 20 de octubre del 2008, en beneficio de los predios con FMI 020-49620, 020-9410, 020-2780, ubicados en la vereda Hatillo (Tres Puertas) del municipio de Rionegro en el **sentido de incluir una fuente superficial para uso exclusivo en época de verano intenso o de estiaje**, bajo las siguientes características:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179A/01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 29

E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bogotá: 869 15 15

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 00 - 534 20 00

Nombre del predio:	FINCA SIETE CUEROS	FMI:	020-49620, 020-9410 y 020-2780	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	25	33	6	8	13	2150	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	RIO NEGRO			Coordenadas de la Fuente (sitio aproximado)							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				75°	25'	42.3	6	8'	25	2150	
Usos							Caudal (L/s.)				
1	RIEGO							0.4			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.4				

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, es por el término establecido en la Resolución 131-0906 del 20 de octubre de 2008, que luego fue modificada mediante Resolución 112-0819 del 23 septiembre de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se modifica, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A.**, a través de su Representante legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- a. Al tratarse de una captación que requiere sistema de bombeo, deberá implementar un sistema de medición y cuando se realice el aprovechamiento presentar los registros de caudales captados en dicha eventualidad y las coordenadas definitivas del sitio de captación.
- b. Implementar de manera prioritaria para el año 2016 el sistema de riego por goteo y acciones tendientes al uso eficiente y ahorro del agua, incluidas en el Plan Quinquenal 2015-2019, aprobado mediante Resolución 131-2608 del 07 de junio de 2016.
- c. Realizar un estudio donde evalúe la posibilidad de construir pozos profundos que dispongan de mayor caudal explotable y determinar el estado actual de los aljibes 1 y 2 con el fin de verificar si estos tienen la capacidad de suministrar los caudales otorgados sin abatir el acuífero.
- d. Diligenciar el formulario de inventario de puntos de aguas subterráneas -FUNIAS- y hacerlo llegar a la Corporación para alimentar la base de datos de agua subterránea. Se enviará el formulario FUNIAS y su instructivo al correo: [ccproduccion@tahamicultiflores.com](mailto:ccproduccion@tahamicultiflores.com).
- e. Evaluar la posibilidad de aumentar la capacidad de almacenamiento de aguas lluvias para contar con mejor reserva de aguas en época de estiaje.
- f. Informar a la corporación el momento de inicio y finalización cuando se haga el aprovechamiento en época de estiaje.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A.**, a través de su Representante legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, que los demás artículos de la Resolución N° 131-0906 del 20 de octubre de 2008, continúan en igualdad de condiciones.

**ARTICULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A.**, a través de su Representante legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se modificó la presente concesion de aguas.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/APoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/APoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**  
 Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicioalcliente@cornare.gov.co](mailto:servicioalcliente@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, 38

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534

**ARTÍCULO UNDECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** NOTIFICAR: la presente decisión al sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A.**, con Nit 800.016.390-1, a través de su Representante legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Estefany Cifuentes Arias fecha: 03 de octubre 2016 Grupo Recurso Hídrico *cca*

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 056150203472

Proceso: tramite